



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1045-2018/MPS.

Sullana, 02 de agosto de 2018



VISTO: El Informe N° 472-2018/MPS-PPM de fecha 23 de julio del año en curso, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual recomienda cumplir con Sentencia en calidad e cosa juzgada, a favor de Miguel Ángel Toro Seminario; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Dos de fecha de fecha 07 de diciembre del 2017, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, resuelve: Declarar Fundada la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL TORO SEMINARIO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia 2) Declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011, hasta la actualidad. 3) Ordena que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, cumpla con cancelar al accionante la suma ascendente a S/. 24,979.06 soles, dentro del quinto día hábil de notificada con la presente Sentencia, sobre pago de Beneficios Sociales (concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones legales y vacaciones no gozadas) y Bonificación por Escolaridad, teniendo en cuenta la regla establecida en la parte final del fundamento décimo segundo sobre el depósito de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, ordena la cancelación de los intereses legales generados desde la fecha de interposición de la presente demanda, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. 4) Dispone la inclusión en planillas en favor del demandante, como obrero municipal (obrero de limpieza pública), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral. 5) Asimismo, se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 1,500.00 soles, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Tumbes, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, sin Costas, sin Multa:

Que, mediante Resolución Número Tres de fecha 03 de julio del 2018, el Juzgado Especializado de Trabajo resuelve: 1) Declarar firme por consentida la resolución de sentencia contenida en la resolución número Dos de fecha 07 de diciembre del 2017; en consecuencia, cúmplase con la sentencia recaída en autos en sus propios términos;

Que, mediante el documento del Visto, el Procurador Público Municipal recomienda cumplir con la Sentencia en calidad de cosa juzgada y se cancele la suma ascendente a S/. 24,979.06 soles, dentro de los plazos establecidos en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; los mismos que se disgregan de la siguiente manera:

BENEFICIOS SOCIALES	Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 6,072.92
	Vacaciones no gozadas	S/. 8,059.22
	Gratificaciones legales	S/. 8,046.92
	Bonificación por Escolaridad	S/. 2,800.00
COSTOS PROCESALES	Honorarios Profesionales	S/. 1,500.00
	5% para el Colegio de Abogados de Tumbes	S/. 75.00
TOTAL		S/. 26,554.06

Asimismo indica, que respecto a la cancelación de la Compensación por Tiempo de Servicios, el juzgado ha establecido que se deberá consultar al demandante, para que a elección de éste, se cumpla con depositar el monto señalado en la entidad financiera o bancaria elegida por aquel, según lo establecido en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, del análisis de todo lo actuado, mediante Informe N° 1422-2018/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 31.07.2018, la Subgerente de Recursos Humanos, concluye que se debe expedir el documento resolutorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial y en los plazos establecidos;

Que, el Artículo N° 4 Primer párrafo del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1045-2018/MPS del 02.08.2018.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, que señala carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y

De conformidad a lo informado por el Procurador Público Municipal, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

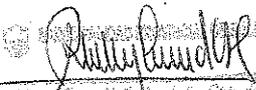
Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución Número Dos de fecha 07 de diciembre del 2017, declarada firme y consentida mediante Resolución Número Tres de fecha 03.07.2018, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que resuelve: Declarar Fundada la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL TORO SEMINARIO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; en consecuencia:

- Declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2011, hasta la actualidad.
- Ordena que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, cumpla con cancelar al accionante la suma ascendente a S/. 24,979.06 soles, dentro del quinto día hábil de notificada con la presente Sentencia, sobre pago de Beneficios Sociales (concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones legales y vacaciones no gozadas) y Bonificación por Escolaridad, teniendo en cuenta la regla establecida en la parte final del fundamento décimo segundo sobre el depósito de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, ordena la cancelación de los intereses legales generados desde la fecha de interposición de la presente demanda, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia.
- Dispone la inclusión en planillas en favor del demandante, como obrero municipal (obrero de limpieza pública), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral.
- Asimismo, se determinan los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 1,500.00 soles, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Tumbes, esto es, la suma de S/. 75.00 soles, sin Costas, sin Multa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE


Rosalva María Luján Ortiz
SECRETARÍA

c.c.:
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR, HPI., Archivo.
/deg